

La donación de gametos en el Paraguay de forma anónima y el Principio del Interés Superior del Niño y su Derecho a la Identidad

Anonymous Gamete Donation in Paraguay and the Principle of the Best Interest of the Child and Their Right to Identity

Carolina Ruth González Guadalupe¹

RESUMEN

Las Técnicas de Reproducción Asistida (TRA) se realizan en el Paraguay desde hace varios años, las más comunes son la fecundación in vitro y las inseminaciones artificiales, en algunas ocasiones dependiendo del caso las clínicas de fertilidad proceden a la utilización de gametos donados de forma anónima y altruista (ovodonación y la donación de espermatozoides), lo que exige un análisis jurídico y ético exhaustivo, ya a que podrían ir en detrimento de garantías constitucionales y derechos consagrados por la ausencia de leyes que reglamenten el uso de estas técnicas quedando las mismas al arbitrio de las clínicas de fertilización, por ende, es de suma importancia analizar qué consecuencias jurídicas podría desencadenar la manipulación de los gametos donados a la hora de emplearlos en alguna de estas técnicas, ya que debemos considerar varios aspectos relacionados con los derechos de autonomía y privacidad de las personas que las utilizan en casos de infertilidad, así como la protección de la confidencialidad de los donantes y el principio del interés superior en conjunto con el derecho a la identidad, estipulados en la Ley N° 1680 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Este artículo expone una laguna legal existente a nivel país y sugiere la implementación de reglamentaciones más transparentes que garanticen el derecho de los receptores y donantes, pero poniendo especial énfasis en la protección de los derechos de las criaturas que sean fruto de la utilización de gametos donados, considerando que en nuestra Constitución Nacional se garantiza el derecho a la vida desde el momento de la concepción, así como el derecho a la identidad.

Palabras clave: Técnicas de Reproducción Asistida, Gametos, Donantes, Receptores, Origen Genético, Anónimo, Derecho a la Identidad.

¹ GONZÁLEZ GUADALUPE, Carolina Ruth. Graduada, Medalla de Oro de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Asunción. Promoción 13. Masteranda en Ciencias Jurídicas por la Universidad Autónoma de Asunción. Funcionaria del Poder Judicial.

ABSTRACT

Assisted Reproduction Techniques (ART) have been performed in Paraguay for several years, the most common are in vitro fertilization and artificial inseminations, sometimes, depending on the case, fertility clinics proceed to the use of gametes donated anonymously and altruistically (ovodonation and sperm donation), This requires an exhaustive legal and ethical analysis, since they could be detrimental to constitutional guarantees and rights enshrined in the absence of laws regulating the use of these techniques, leaving them to the discretion of the fertilization clinics, Therefore, it is of utmost importance to analyze what legal consequences could be triggered by the manipulation of donated gametes when they are used in any of these techniques, since we must consider several aspects related to the rights of autonomy and privacy of the people who use them in cases of infertility, as well as the protection of the confidentiality of the donors and the principle of the best interest together with the right to identity, stipulated in Law No. 1680 of the Code of Childhood and Adolescence. This article exposes a legal loophole existing in the country and suggests the implementation of more transparent regulations that guarantee the rights of recipients and donors, but with special emphasis on the protection of the rights of the children resulting from the use of gametes and the right to identity, as stipulated in Law No. 1680 of the Code of Childhood and Adolescence. This article exposes a legal loophole existing at the national level and suggests the implementation of more transparent regulations that guarantee the rights of recipients and donors, but placing special emphasis on the protection of the rights of children resulting from the use of donated gametes, considering that our National Constitution guarantees the right to life from the moment of conception, as well as the right to identity.

Keyword: Assisted Reproductive Techniques (ART), Gametes, Donors, Recipients, Genetic Origin, Anonymous, Right to Identity.

Introducción

Cuando las parejas enfrentan inconvenientes de índole reproductivo, o en el caso de mujeres solteras que desean concebir, acuden a clínicas de reproducción asistida, las cuales ofrecen tratamientos y servicios como la fecundación in vitro, la inseminación artificial y la estimulación ovárica, entre otras intervenciones médicas con el fin de revertir problemas de infertilidad.

Estos tratamientos se denominan técnicas de reproducción asistida (TRA), los avances científicos en el ámbito reproductivo podrían desencadenar una disociación entre la procreación de un ser humano y su gestación mediante el uso de estas técnicas, que se han perfeccionado con el tiempo. Estos temas son tratados jurídicamente en muchos países, demostrando que ser padres hoy en día ya no se limita únicamente a los métodos tradicionales.

El avance científico en el ámbito reproductivo debe ser un tema de análisis jurídico profundo, ya que influye en la forma de concebir a un ser humano. Abre una nueva brecha que no debe estar exenta de un estudio más detallado en nuestro país, donde la vida es protegida desde el momento de su concepción.

Debido a la importancia y la sensibilidad del tema, es fundamental que se desarrolle una legislación adecuada que proteja los derechos de todas las partes involucradas, incluyendo los pacientes y los profesionales médicos. Esto garantizaría un acceso seguro y ético a los tratamientos de reproducción asistida en nuestro país.

Aunque nuestra Constitución Nacional menciona en el Artículo 50 el derecho a constituir una familia, esto no es suficiente para garantizar los derechos y las obligaciones que podrían surgir con la utilización de técnicas de reproducción asistida, lo que podría generar consecuencias en nuestro ordenamiento jurídico.

Partiendo de esta base y en conjunto con otras disposiciones legales vigentes del país, se analiza específicamente los alcances y las consecuencias legales que podría desencadenar la donación de gametos de forma anónima y altruista para emplearlos en alguna Técnica de Reproducción Asistida (TRA).

La donación de gametos de forma anónima

Para poder realizar un análisis jurídico sobre la donación de gametos en nuestro país, primeramente, se debe comprender la terminología **gametos**; “la etimología de **gameto** remite a *gamētēs* o *gametē*, vocablos griegos que se traducen como «**marido**» y «**esposa**» respectivamente. El concepto se emplea en el terreno de la **biología** para aludir a las **células sexuales**”; “...el gameto masculino recibe el nombre

de **espermatozoide**, mientras que el gameto femenino se denomina **óvulo**... ”². Con estas definiciones, se puede afirmar que el donante de gametos, ya sean óvulos o espermatozoides, necesarios para la concepción, contribuye a la composición genética del bebé que haya sido concebido mediante la utilización de alguna técnica de reproducción asistida.

En nuestro país, las clínicas de fertilidad proponen la donación de gametos femeninos y masculinos de forma anónima y altruista, previo cumplimiento de algunos requisitos como ser mayor de edad, realizar exámenes genéticos y médicos, y someterse a una evaluación psicológica, entre otros. Todo esto con la finalidad de proceder a una acción artificial sobre los gametos donados, permitiendo así a personas con problemas de fertilidad convertirse en padres.

Partiendo de la base del anonimato, podríamos cuestionarnos la prohibición de revelar la identidad del donante o, en su caso, datos que puedan ayudar a su identificación. Considerando que las técnicas de reproducción asistida no cuentan con un marco jurídico regulatorio en nuestro país y analizando lo establecido en el Artículo 9º de nuestra Carta Magna, que dispone en su segundo párrafo: “**Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe**”, esta divergencia podría generar un impacto en el ordenamiento jurídico vigente.

En nuestro Código Civil, Ley N° 1183/85, dispone en su Libro III – CAPITULO XII- DE LA DONACION – SECCION I – DISPOSICIONES GENERALES - ART.1202: “*Habrà donación cuando una persona por acto entre vivos, transfiere gratuitamente el dominio de una cosa, o un derecho patrimonial, a favor de otra, que lo acepta*” y en su SECCION III - DE LOS BIENES QUE PUEDEN SER DONADOS - ART.1211: “*Pueden ser donados los bienes que pueden ser vendidos*”. Como se puede observar en sus disposiciones generales no contempla la donación de material genético, si bien tenemos la LEY ANITA – DECRETO N° 2162/ 2019 que reglamenta el trasplante de órganos y tejidos anatómicos humanos en el Paraguay, esta tampoco hace mención a la donación de

² Publicado por Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Actualizado el 30 de mayo de 2022. *Gametos - Qué es, definición y concepto*. Disponible en <https://definicion.de/gametos/>

gametos, así como en la Ley N° 1246/1998 y su modificatoria Ley N° 6170/2018 “DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS ANATÓMICOS HUMANOS”.

El Derecho a la Identidad

Tomando como referencia lo estipulado en el Art. 53 de la **Constitución Nacional**, dispone en su último párrafo; “...*Todos los hijos son iguales ante la ley. Esta posibilitará la investigación de la paternidad. Se prohíbe cualquier calificación sobre la filiación en los documentos personales*”, así como también lo regulado en la **Ley N° 1680** del Código de la Niñez y la Adolescencia, en su Art. 3ro “**DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR**: Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo” en concordancia con el Art. 18, del mismo cuerpo legal, “**DEL DERECHO A LA IDENTIDAD**: El niño y el adolescente tienen derecho a la nacionalidad paraguaya en las condiciones establecidas en la Constitución y en la Ley. Tienen igualmente derecho a un nombre que se inscribirá en los registros respectivos, a conocer y permanecer con sus padres y a promover ante la Justicia las investigaciones que sobre sus orígenes estimen necesarias”.

Tomando como eje principal a estos tres artículos mencionados precedentemente y su relación con la donación de gametos de forma anónima, se puede dilucidar que existe una contravención en lo que refiere al anonimato de las donaciones y el derecho a la identidad. Está bien establecido que se garantiza la investigación de la paternidad, el respeto de los vínculos familiares y el origen étnico, así como el derecho a conocer a sus padres. Entonces surge una interrogante: *¿podría prevalecer el anonimato teniendo estas disposiciones?*

Si observamos en la Constitución Nacional, que consagra en su Art. 33 **DERECHO A LA INTIMIDAD**: “La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, estará exenta de la autoridad pública.

Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas”, así como también la LEY N° 1.682/01 QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO y su modificatoria LEY N° 1969/02 en su Art. 3° establece: “Es lícita la recolección, almacenamiento, procesamiento y publicación de datos o características personales, que se realicen con fines científicos, estadísticos, de encuestas y sondeos de la opinión pública o de estudio de mercados, siempre que en las publicaciones no se individualicen las personas o entidades investigadas”, podemos manifestar que los datos personales son inherentes a la personalidad y están íntimamente ligados a la dignidad humana. Reconocer este derecho como fundamental es crucial para asegurar el respeto y la protección de cada individuo. De esta premisa surge la importancia de salvaguardar la identidad y la imagen de cualquier acto que pueda menoscabarla, especialmente frente a violaciones al ámbito privado de las personas, no obstante, en el Art. 4to del mismo cuerpo legal establece: “Se prohíbe dar a publicidad o difundir datos sensibles de personas que sean explícitamente individualizadas o individualizables. Se consideran datos sensibles los referentes a pertenencias raciales o étnicas, preferencias políticas, estado individual de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales; intimidad sexual y, en general, los que fomenten prejuicios y discriminaciones, o afecten la dignidad, la privacidad, la intimidad doméstica y la imagen privada de personas o familias”. Este artículo especifica lo que se considera como datos sensibles y en la misma no hace mención a donación de material genético, por ende, deja en evidencia un conflicto de leyes.

Conclusiones

Conforme a los avances médicos relacionadas a las técnicas de reproducción asistida, con ella se ha presentado diversos problemas a nivel bioéticos, como ejemplo podemos mencionar la posible violación del derecho a la identidad. Haciendo mención a los distintos sistemas legales existentes, han abordado esta cuestión de manera diversa, por ejemplo, la legislación francesa contempla el anonimato absoluto con relación a la donación de gametos, las personas producto de alguna técnica de reproducción asistida no pueden acceder a ninguna información sobre el donante. En cambio, en España, aunque inicialmente se acepta el anonimato, se considera relativo, los hijos nacidos con material

genético donado, así como sus descendientes pueden obtener información identificadora sobre el donante a través de un proceso judicial.

Las técnicas de reproducción asistida no están reguladas en nuestro país, a pesar que las mismas se realizan desde hace más de una década, pudiendo las mismas generar un impacto en nuestro ordenamiento jurídico más aún porque concierne a la concepción de seres humanos, y la misma está protegida a nivel constitucional.

La donación de gametos de forma anónima y altruista, debe ser abordada desde varias aristas a fin de poder concluir si la misma desencadenaría en un posible problema jurídico, partiendo desde nuestra Carta Magna, que dispone la investigación de la paternidad y por ende el derecho a la identidad y si bien existe una ley que reglamente las informaciones de carácter privado este no aborda la donación de material genético, existiendo una laguna legal en este sentido.

Considerando a los niños producto de la utilización de los gametos donados tomamos como referencia jurídica lo dispuesto sobre el interés superior del niño que constituye un conjunto de procesos y acciones orientados en garantizar una vida digna y plena, así como el desarrollo íntegro de los niños/as y/o adolescentes, priorizando siempre a aquella que protejan y promuevan sus derechos y no aquellas que la infrinjan.

Además, se debe tener en cuenta que la identidad es el portal de acceso a los demás derechos constitucionales, y está protegida por nuestra Carta Magna. Su relevancia radica en la capacidad jurídica de tener un nombre y apellido, así como la nacionalidad, permitiendo que la persona sea reconocida como miembro de una sociedad y susceptible de derechos y obligaciones. Nuestra Constitución Nacional también menciona que los menores de edad tienen derecho a conocer y permanecer con sus padres, considerando que la convivencia con sus padres y la familia de ambos es propicia para un desarrollo sano, facilitando su integración al núcleo familiar, obteniendo así una identidad plena dentro del grupo social al cual pertenece, siendo fundamental para su preparación hacia una vida independiente en sociedad.

La posibilidad de promover ante la Justicia las investigaciones necesarias sobre los orígenes del niño/a y/o adolescente, prioriza su permanencia en su familia de origen y la preservación de su identidad, incluyendo su "identidad genética". Esto se fundamenta en

la dignidad de la persona y su desarrollo pleno, y el Estado Paraguayo pone a disposición los mecanismos legales necesarios para tal efecto. Un claro ejemplo de ello es el juicio de Filiación legislado en el Código Civil Paraguayo (Ley No 1.183/85).

No debemos dejar de lado que la donación de gametos que realiza una persona tiene como finalidad ayudar a parejas que atraviesan problemas de fertilidad. Este acto, que es anónimo y altruista, genera en el donante una satisfacción personal al colaborar con estas personas para que puedan convertirse en padres, sin ningún tipo de interés y mucho menos cargar con obligaciones de índole legal que pudieran derivarse. Sin embargo, al no existir un régimen regulatorio claro y específico que haga referencia a las técnicas de reproducción asistida y lo que estas abarcan, el donante puede estar expuesto a problemas legales que podrían generarse.

Con las legislaciones estudiadas previamente, observamos que el donante no puede permanecer en el anonimato en el hipotético caso de una investigación sobre el origen de una criatura concebida con gametos donados. Aunque hasta la fecha en nuestro país no se ha presentado una demanda de tal magnitud, no estamos exentos de que pueda ocurrir. Por lo tanto, se debe considerar una posible solución jurídica paliativa ante la laguna legal existente.

Se resalta la importancia de un marco jurídico regulatorio relacionadas a las Técnicas de Reproducción Asistida (TRA) pues los procedimientos que esta abarca no pueden estar al arbitrio de los particulares, es indispensable la intervención del Estado Paraguayo y consensuar una reglamentación contemplando estos avances científicos, resguardando y garantizando la dignidad humana y el bienestar social.

Bibliografía

- Constitución de la República del Paraguay. (1992). Asunción, 20 de junio de 1992. Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9580/constitucion-nacional>
- Decreto 2162. (2019, 25 de julio). Ley Anita - Decreto 2162/ 2019 que reglamenta el trasplante de órganos y tejidos anatómicos humanos en el Paraguay. Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional. <https://www.bacn.gov.py/conoce-tu->

ley/8921/ley-anita-decreto-2162-que-modifica-varios-articulos-de-la-ley-n-12461998-de-trasplantes-de-organos-y-tejidos-anatomicos-humanos-

Ley 1183. (2017b, 16 de junio). Código Civil. Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5293/ley-n-1183-codigo-civil>

Ley 1680. (2017a, 11 de mayo). Código de la niñez y la adolescencia. Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5261/codigo-de-la-ninez-y-la-adolescencia>.

Ley 1682. (2013, 23 de septiembre). Reglamenta la información de carácter privado. Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/1760/ley-n-1682--reglamenta-la-informacin-de-carcter-privado>

Ley 6170. (2019a, 20 de marzo). Modifica varios artículos de la Ley n° 1246/1998 “de trasplantes de órganos y tejidos anatómicos humanos” y la Ley n° 4758/2012 “que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación” y su modificatoria Ley N° 6069/2018 (Ley Anita). Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8709/ley-n-6170--modifica-varios-artculos-de-la-ley-n-12461998-de-trasplantes-de-rganos-y-tejidos-anatmicos-humanos-y-la-ley-n-47582012-que-crea-el-fondo-nacional-de-inversin-pblica-y-desarrollo-fonacide-y-el-fondo-para-la-excelencia-de-la-educacin-y-la-investigacin-y-su-modificatoria-ley-n-60692018-ley-anita>

Pérez Porto, J., & Gardey, A. Gametos - Qué es, definición y concepto. Actualizado el 30 de mayo de 2022. Recuperado de <https://definicion.de/gametos/>